

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

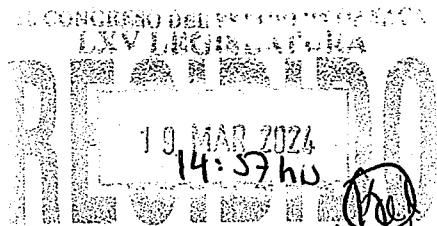
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

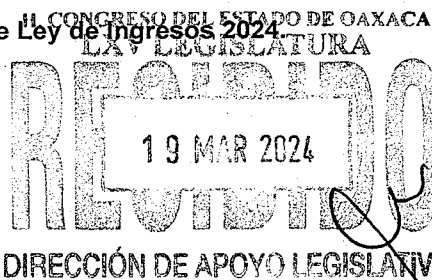
**Dictamen: 1057**

**Asunto: Expediente 1663 del Municipio de SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

**Iniciativa de Ley de Ingresos 2024**



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen:1057

Expediente número: 1663

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del

~~DIP. JUAN PABLO PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO CALVA RIVERO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENOVATORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

~~DIPUTADO EN EL PINEAL  
PRESIDENTE~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIPUTADO EN EL PINEAL  
SECRETARIO~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIPUTADA EN EL PINEAL  
INTEGRANTE~~

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURIDICO

~~DIPUTADA EN EL PINEAL  
INTEGRANTE~~

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

~~DIPUTADA EN EL PINEAL  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. FRANCISCA  
PANELA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. LEONSO  
SARDINO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERON VARRD  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de



~~DIP. JUAN CARLOS  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CAPALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ~~  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres



~~DIP. SANDY PINZARGONAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISMAEL STAROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONALPUS  
INTEGRANTE

~~DIP. EVANILORA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL GARCIG MECHORASQUE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. FRANCISCO PINOZAR  
SECRETARÍA

DIP. PABLO LEONARDO SILVERIO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ ARVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 30.** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV; calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

~~DIP. EDDY ALVARO PINEDA GARCIA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON VALENTIN  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEJAS  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MENDOZA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 34.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. PEDRO DE  
PINOYAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. DIP. ALONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERON/VARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERANTES  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. EDDY PINO GALGARRA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 40-A.** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

~~DIPUTADO  
P. MAGDOLENA  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO  
P. ESTEBAN  
SECRETARIO~~

DIPUTADO  
P. ESTEBAN  
INTEGRANTE

~~DIPUTADO  
P. ANA MARÍA  
INTEGRANTE~~

DIPUTADO  
P. ANGELES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, recaudará como recursos fiscales los conceptos relativos a los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siguiendo como base el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se menciona en el

~~DIP. FRANCISCO  
PIÑATEL~~  
PRESIDENTE

~~DIP. DIP. ALFONSO  
VALARMO~~  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. RENNA  
GARCIA  
JIMENEZ  
SERVANTES~~  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo 8 del presente ordenamiento legal, desarrollando de manera coordinada con la Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal un programa de concientización de la ciudadanía para la recaudación municipal y con ello contribuir con el gasto público, se desarrollan brindarán estímulos como lo son: descuentos en el pago predial por pronto pago durante los tres primeros meses del año 2024, así también demás beneficios a evaluar con la H. Asamblea.

~~DIP. PEDRO AL PINO GARCÍA  
PRESIDENTE~~

Además de recibir de manera eficiente los recursos provenientes de Participaciones, Aportaciones y Convenios, recibidos por medio de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ALEJONSO PINO ROMO  
SECRETARIO~~

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, en otras palabras, deben respaldar y fundamentar adecuadamente las propuestas relacionadas con conceptos, premisas o situaciones que conlleven una carga tributaria o gravamen para los contribuyentes, así como los incrementos a dichos conceptos. Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales, es de señalarse que en caso necesario debe incluirse en la exposición de motivos; planteamiento detallado de la problemática, alternativas posibles, antecedentes relevantes, justificaciones, razonamientos, objetivos buscados viabilidad de la propuesta y fuentes de referencia.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ HERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Se adiciona al TÍTULO QUINTO denominado DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, la Sección Segunda "Panteones" en el cual se añade una tabla comprendiendo dos cobros. Lo anterior toda vez que son servicios que se han ido generando en el municipio y de los cuales no se realizaban cobros al no estar regulados, con lo obtenido se pretende darle un mejor mantenimiento al panteón municipal.

~~DIP. EPICARDIO PINELI GARCÍA~~  
PRESIDENTE

Se adiciona el CAPITULO II, DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, sección primera y sección segunda, Alumbrado Público y Aseo Público, adicionando una tabla en donde comprende un cobro de 5.00 pesos por recolección de bolsa de basura, no siendo un cobro excesivo toda vez que lo recaudado será para dotar de utensilios a las personas encargadas de brindar este servicio y realicen un mejor trabajo.

~~DIP. ISIDORO SIERRA GARCÍA~~  
SECRETARIO

Se añade la tabla al Artículo 48 ubicado en la sección cuarta denominada licencias y permisos, referente a los permisos por construcción, reconstrucción y ampliación así como alineación y por renovar licencia; se considera que no afecta a la economía de los habitantes del municipio toda vez que no es aplicable para todos sino únicamente para los que se encuentran interesados en realizar este tipo de actividades.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Se adiciona la Sección Quinta referente a Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios; en donde se adhiere una tabla por el costo de permisos y sus respectivos refrendos para el funcionamiento de giros comerciales, los cuales últimamente se han visto reflejados en el municipio y no se encontraban regulados dentro de la Ley de Ingresos, con esta recaudación se dará un mantenimiento al municipio.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~  
INTEGRANTE

Se adicionan también la sección sexta, séptima, octava, novena y décima; para regular los cobros en materia de permisos para la enajenación de bebidas alcohólicas, permisos para anuncios y publicidad, para la recaudación de agua potable, drenaje y alcantarillado, uso de sanitarios y regaderas públicas y servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

millar. Con los cobros antes mencionado se pretende elevar buena y correcta recaudación de conceptos que anteriormente no se localizaban en la Ley de Ingresos Municipal ocasionando una pérdida económica, no se consideran excesivos ya que además de no ser aplicables para todos los ciudadanos del municipio son cobros accesibles y con lo recaudado se obtendrá recurso para darle un mejor mantenimiento a los servicios municipales.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el



~~DIP. RODRIGO PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. ISABEL ALFONSO VALEZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. EDDY...  
INTEGRANTE~~

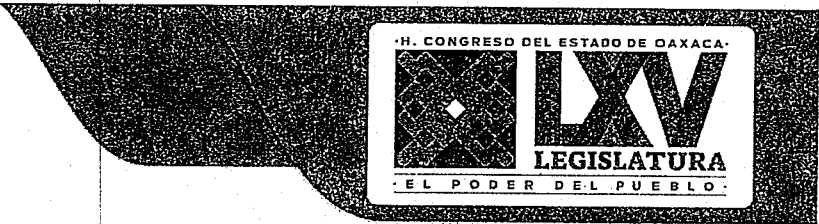
~~DIP. ALFONSO...  
SECRETARIO~~

DIP. ANA...  
INTEGRANTE

DIP. ...  
INTEGRANTE

DIP. ...  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADO  
GIL  
PRESIDENTE~~

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

~~DIPUTADA  
GONZALEZ  
SECRETARIO~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIPUTADA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

~~DIPUTADA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, DISTRITO DE CUICATLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

~~DIPUTADA  
RODRIGUEZ  
INTEGRANTE~~

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio **Santa María Tlalixtac**, Distrito de **Cuicatlán**, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título

~~DIP. JEDY GIL  
H. ALFONSO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO  
H. ALFONSO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA GIGORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES~~  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

~~DIP. REP. MIGUEL  
BARRERA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO  
CARRASCO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REVY VICTORIA  
MENEZES GERVANTES~~  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

~~DIP. JESÚS GIL  
GÓPAR~~  
PRESIDENTE

~~DIP. JOSÉ ALFONSO  
MARTÍNEZ~~  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ CERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANCELICA ROCIO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



~~DIP. JESÚS GARCÍA  
PINZÓN  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
ROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CASALLERANA  
INTEGRANTE

~~DIP. REVYLA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XL I. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL II. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL III. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL IV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL V. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL VI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL VII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XL VIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XL IX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

~~DIP. EDDY  
PÉREZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALTONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA  
GARCÍA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. ABDÓNIL PINO BARRO~~  
PRESIDENTE

~~DIP. JOSÉ ANTONIO PINO BARRO~~  
SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ SERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MEJOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **Santa María Tlaxiactac**, Distrito de **Cuicatlán**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tlaxiactac, Cuicatlán, Oaxaca.	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado En Pesos
<b>IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	4,000.00
Predial	4,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>500.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00

~~DIP. DIDYLLI PARRAGUÍAN~~  
INTEGRANTE

DIP. SALFONSO GIL ARROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GRANATES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>19,190.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,400.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,400.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>14,790.00</b>
Alumbrado Público	600.00
Aseo Público	200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	300.00
Licencias y Permisos	190.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
<b>Municipio de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado En Pesos</b>
Permisos para Anuncios y Publicidad	100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	400.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,002.00</b>
<b>Productos</b>	<b>2,002.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	3,000.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>1,000.00</b>
Enajenación de Objetos de valor	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,</b>	<b>11,127,720.00</b>

**DIP. FREDY ALVARADO**  
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SAIBTONSO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GAYÁN**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CAROL VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
<b>Participaciones</b>		<b>2,974,735.00</b>
Fondo General de Participaciones		2,084,994.00
Fondo de Fomento Municipal		631,670.00
Fondo Municipal de Compensaciones		57,877.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		34,766.00
I.S.R. sobre salarios		1,365.00
Participaciones por Impuestos Especiales		32,846.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		113,250.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		11,661.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		6,306.00
<b>Municipio de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		<b>Ingreso Estimado En Pesos</b>
<b>Aportaciones</b>		<b>8,152,983.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		6,507,148.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.		1,645,835.00
<b>Convenios</b>		<b>2.00</b>
Programas Federales		1.00
Programas Estatales		1.00
<b>Total</b>		<b>11,160,412.00</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única Predial

**Artículo 9. -** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a. Cuando no exista propietario;
  - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea

~~DIP. JUAN CARLOS  
SANTANA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. CARLOS  
SANTANA  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLEROS  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVY  
GARCÍA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
MELCHOR  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- controvertible;
- c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y

~~DIP. JUAN CARLOS PINO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

~~DIP. JOSÉ GIL  
SANTAGOPAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SERRANO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GAVANTES  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

~~DIP. PABLO RIVERA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALONSO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. JORGE L. PINO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO VILLARROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELOCA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 21.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$250.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$100.00

**Artículo 25.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

LIP...  
PRESIDENTE

DIP...  
SECRETARIO

DIP...  
INTEGRANTE

DIP...  
INTEGRANTE

DIP...  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

**Artículo 27.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. J. GIL  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO~~

DIP. FRANCISCA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REVILIA  
GONZÁLEZ  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO  
MELCHIORI  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	50.00	Semana
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	200.00	Evento

~~DIP. JESÚS GIL PLAZA  
PRESIDENTE~~

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 32.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 33.-** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$200.00	Por evento
b) Servicio de exhumación	\$200.00	Por evento

~~DIP. JESÚS ALFONSO PLAZA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del

~~DIP. REVINA GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

~~DIP. JESÚS AGUILAR  
PRESIDENTE~~

**Artículo 35.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SECRETARIO~~

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

**Artículo 36.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 37.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 38.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 39.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~PIP. ERIC RODRIGUEZ PINO  
PRESIDENTE~~

**Artículo 40.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

~~DIP. JUAN ALFONSO CASTAÑO  
SECRETARIO~~

**Artículo 41.-** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

~~DIP. TANIA CASALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Por bolsa

~~DIP. IVAN VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE~~

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 43.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 44.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$20.00	Por evento
II. Certificaciones de copias de documentos existentes en los archivos municipales.	\$5.00	Por hoja certificada.

**Artículo 45.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 47.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 48.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo

~~DIP. EDELY CECILIA  
DIP. JUAN CARLOS  
PRESIDENTE~~

~~DIP. EUGENIO  
DIP. SERGIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERNANDES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$3.00	M2
II. Alineación y uso de suelo.	\$50.00	Por evento
III. Por renovar licencia de construcción.	\$3.00	M2

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 49.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

i. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO (ANUAL)
I. Comercial		
a. Farmacias	\$200.00	\$300.00
b. Papelería	\$200.00	\$300.00
c. Panadería	\$200.00	\$300.00
d. Refaccionaria	\$200.00	\$300.00
e. Abarrotes	\$200.00	\$300.00
f. Cenaduría	\$200.00	\$300.00
g. Tiendas de ropa	\$200.00	\$300.00
h. Molinos, tortillería	\$200.00	\$300.00
i. Purificadora de agua	\$200.00	\$300.00
j. Plásticos y productos de limpieza	\$200.00	\$300.00

**Artículo 50.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencias anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

DIP. FED. ADD. GIL  
DIP. FED. ADD. GIL  
PRESIDENTE

DIP. FED. ADD. GIL  
SECRETARIO

DIP. FED. ADD. GIL  
INTEGRANTE

DIP. FED. ADD. GIL  
INTEGRANTE

DIP. FED. ADD. GIL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 51.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD (ANUAL)
I. Expendio de mezcal	\$500.00	\$500.00
II. Depósito de cerveza	\$500.00	\$500.00
III. Centro botanero	\$500.00	\$500.00
IV. Billares con venta de cerveza	\$500.00	\$500.00
V. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$500.00	\$500.00
VI. Comedor con venta de cerveza	\$500.00	\$500.00
VII. Misceláneas con venta de cerveza	\$500.00	\$500.00

~~DIP. RAYDYL GIL  
DIP. EDUARDO COPAR  
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~DIP. JUAN FERNANDO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
GARCÍA LERÓN VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$100.00	Por día

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD (ANUAL)
I. Expendio de mezcal	\$250.00	\$250.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Depósito de cerveza	\$250.00	\$250.00
III. Centro botanero	\$250.00	\$250.00
IV. Billares con venta de cerveza	\$250.00	\$250.00
V. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$250.00	\$250.00
VI. Comedor con venta de cerveza	\$250.00	\$250.00
VII. Tendajon con venta de cervezas en bolleta cerrada	\$250.00	\$250.00
VIII. Misceláneas con venta de cerveza	\$250.00	\$250.00

~~DIP. FED. AGUIL  
PINO A. GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.

### Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 53.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados	\$20.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$10.00
III. Carteles de bailes populares	\$10.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERRANIERES  
INTEGRANTE

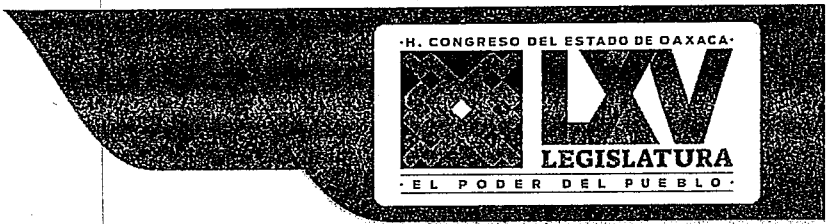
**Artículo 54.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de los permisos para anuncios publicidad a que se refiere el artículo anterior.

### Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 55.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MIELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	\$20.00	Por evento

DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
SECRETARIO

**Artículo 56.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Novena Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitarios Públicos	\$5.00	Por evento

DIP. JUAN ALONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 58.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario.

### Sección Décima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 59.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00	Por año

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 60.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 61.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

##### Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

##### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

##### Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 65.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

##### Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. EDDY GIL  
PINJAL  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
CARRANZO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ PERANYES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 66.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Sexta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 67.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera Multas

**Artículo 68.-** El Municipio percibirá ingresos por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Grafiti en Bienes Públicos sin permiso	500.00
II. Orina y/o Defecar en la vía pública	500.00
III. Tirar basura en la vía pública	500.00
IV. Desperdicio de agua de riego o potable	1,000.00

#### Sección Quinta Otros Aprovechamientos

**Artículo 69.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 70.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera

DIP. RAFAEL GIL  
RINDE CUENTA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. HÉLYN VICTORIA  
JIMÉNEZ CEVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Enajenación de Objetos de Valor

**Artículo 71.-** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de camión tipo volteo	\$500.00	Por viaje

### Sección Segunda Otros Aprovechamientos

**Artículo 72.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 73.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 74.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

DIP. JUAN CARLOS  
MORAN  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 75.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 76.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal*

DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

### ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.	Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Santa María Tlalixtac.	Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tlalixtac, Distrito Cuicatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. REDY GIL  
DIP. JUAN PABLO  
SECRETARIO  
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. CARLOS ARMONIO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. MELGORIO VAQUERO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,007,427.00</b>	<b>\$3,157,798.35</b>	<b>\$3,315,688.27</b>
A	Impuestos	\$5,000.00	\$5,250.00	\$5,512.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$525.00	\$551.25
D	Derechos	\$19,190.00	\$20,149.50	\$21,156.98
E	Productos	\$2,002.00	\$2,102.10	\$2,207.21
F	Aprovechamientos	\$6,000.00	\$6,300.00	\$6,615.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,974,735.00	\$3,123,471.75	\$3,279,645.34
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$8,152,985.00</b>	<b>\$8,560,634.25</b>	<b>\$8,988,665.96</b>
A	Aportaciones	\$8,152,983.00	\$8,560,632.15	\$8,988,663.76
B	Convenios	\$2.00	\$2.10	\$2.21
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				

DIP. REPUBLICANO  
PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SANTARROMA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRÓ  
INTEGRANTE

DIP. EMMA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



				Pesos Cifras Nominales		
D	Transferencias, Subvenciones, Jubilaciones	Subsidios y Pensiones	y	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Etiquetadas	Federales		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Financiamientos	Derivados de		\$0.00	\$0.00	\$1.00
A	Ingresos Financiamientos	Derivados de		\$0.00	\$0.00	\$1.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>			<b>\$11,160,412.00</b>	<b>\$11,718,432.60</b>	<b>\$12,304,355.23</b>
<b>Datos informativos</b>						
1	Ingresos Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	Derivados de		\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Derivados de		\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Financiamiento	Derivados de		\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito Cuicatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ADRIÁN GIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR SÁNCHEZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,026,139.16</b>	<b>\$3,119,731.09</b>	<b>\$3,216,217.62</b>
A Impuestos	\$5,031.11	\$5,186.71	\$5,347.13
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$503.11	\$518.67	\$534.71
D Derechos	\$19,309.40	\$19,906.60	\$20,522.27
E Productos	\$2,014.46	\$2,076.76	\$2,140.99
F Aprovechamiento	\$6,037.33	\$6,224.05	\$6,416.55
G Ingresos por Ventas de Bienes y Presentación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,993,243.75	\$3,085,818.30	\$3,181,255.98
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$8,203,713.72</b>	<b>\$8,457,435.73</b>	<b>\$8,719,005.84</b>
A Aportaciones	\$8,203,710.72	\$8,457,433.73	\$8,719,003.84
B Convenios	\$3.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

DIP. EDDY GIL PINARGARAY  
PRESIDENTE

DIP. EMILIO ALFONSO SIERRA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Resultados de Ingresos

(Pesos)

3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$11,229,852.88	\$11,577,166.82	\$11,935,223.46
<b>Datos Informativos</b>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlaxiactac, Distrito Cuicatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ESTEFANÍA AYALA  
DIP. ESTEFANÍA AYALA  
DIP. ESTEFANÍA AYALA  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO ROMO  
DIP. JESÚS ALFONSO ROMO  
DIP. JESÚS ALFONSO ROMO  
SECRETARIO

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO  
DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO  
DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$11,160,412.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$32,692,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$500,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$19,190,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,400,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,790,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,002,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,002,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$6,000,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIPUTADO AL PUNTO SECRETARIE PRESIDENTE

DIPUTADO AL PUNTO SECRETARIE

DIPUTADO AL PUNTO SECRETARIE INTEGRANTE CABALLERON VARRIO

DIPUTADO AL PUNTO SECRETARIE INTEGRANTE JIMENEZ GARCIA

DIPUTADO AL PUNTO SECRETARIE INTEGRANTE MEJOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,127,720.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,974,735.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,084,994.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$631,670.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$57,877.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$34,766.00
ISR sobre Salarios			\$1,365.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$32,846.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$113,250.00
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,661.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,306.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,152,983.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,507,148.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,645,835.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tlaxiact, Distrito Cuicatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JUAN CARLOS PINO  
PRESIDENTE

DIP. SILVIA DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

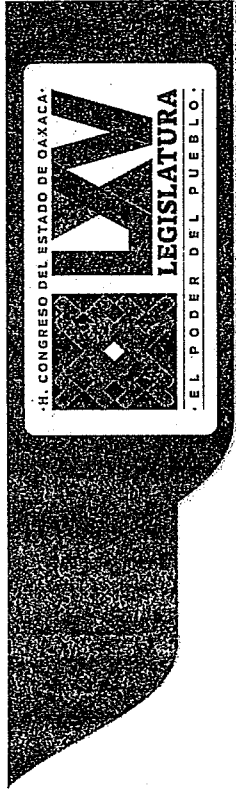
DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHIOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual



CONCEPTO	Anual	Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,160,412.00	\$1,042,817.98	\$1,037,017.98	\$1,041,217.98	\$1,036,437.98	\$1,038,167.98	\$1,038,677.98	\$1,037,497.98	\$1,038,027.98	\$1,039,027.98	\$1,037,057.98	\$386,354.18	\$388,098.02
Impuestos	\$5,000.00	\$500.00	\$500.00	\$450.00	\$350.00	\$300.00	\$450.00	\$550.00	\$600.00	\$580.00	\$580.00	\$350.00	\$250.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$4,000.00	\$400.00	\$200.00	\$400.00	\$200.00	\$200.00	\$300.00	\$50.00	\$500.00	\$500.00	\$300.00	\$300.00	\$200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$100.00	\$100.00	\$50.00	\$100.00	\$100.00	\$150.00	\$50.00	\$100.00	\$60.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$500.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	\$500.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$19,190.00	\$5,140.00	\$790.00	\$4,840.00	\$1,690.00	\$800.00	\$1,020.00	\$1,690.00	\$1,690.00	\$1,050.00	\$790.00	\$780.00	\$630.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,400.00	\$350.00	\$650.00	\$540.00	\$350.00	\$250.00	\$540.00	\$250.00	\$250.00	\$650.00	\$60.00	\$450.00	\$250.00
Derechos por Prestación de servicios	\$14,790.00	\$4,790.00	\$140.00	\$4,300.00	\$1,340.00	\$550.00	\$480.00	\$480.00	\$1,250.00	\$400.00	\$50.00	\$330.00	\$380.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNALDO GARCÍA  
DIP. JIMENA GARCÍA  
DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos	\$2,002.00	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68
Productos	\$2,002.00	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68	\$166.68
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$5,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$11,127,720.00	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30	\$1,035,761.30
Participaciones	\$2,974,735.00	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50	\$247,893.50
Aportaciones	\$8,152,985.00	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80	\$787,867.80
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos por base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR~~

~~EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

102

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1663

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ